

ASUNTO: Discrepancias surgidas en el seno de la Comisión de Servicios a la Ciudad sobre cuál es la Comisión Informativa competente para informar sobre la Aprobación inicial de Ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el impulso económico y modernización del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

INFORME SECRETARÍA

D. Andres Jaramillo Martin, Actuando como Secretario General Accidental del Pleno de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De Reequilibrio Territorial de la Comunidad de Madrid de 14 de abril de 2023, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del artículo 117.2 Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, informo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el expediente formado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el impulso económico y modernización del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, figura el informe del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, donde expresamente se indica el procedimiento que se debe seguir para la aprobación de la ordenanza y entre los trámites necesarios se indica que de forma expresa: “*Dictamen de la Comisión Plenaria competente (en este caso, la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano)*”

SEGUNDO.- En la convocatoria de las Comisiones informativas de Servicios a la Ciudad y Servicios al Ciudadano, realizadas por los Presidentes de las respectivas Comisiones, asistidos por el Director General Titular de la oficina de apoyo de la Junta de Gobierno Local, el asunto de aprobación de esta ordenanza no es incluido en el orden del día de la Comisión Plenaria de Servicios al Ciudadano, siendo incluido en la Comisión Plenaria de Servicios a la Ciudad, lo que parece contradecir lo informado por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal

TERCERO. En el seno de la Comisión Plenaria de Servicios a la Ciudad que se celebró el pasado 26 de julio de 2023, los concejales de la oposición se negaron a dictaminar el asunto por entender que el mismo se debía haber incluido en el orden del día de la Comisión de Servicios al Ciudadano, ante lo cual la Presidencia de la Comisión, aunque sometió a votación el asunto y fue dictaminado favorablemente con la mayoría suficiente, se comprometió a solicitar informe a la Secretaria del Pleno sobre la trascendencia de la cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales viene establecido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno.
- 2.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3.- Resolución por el Pleno de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Sin entrar en las singularidades procedimentales que son consecuencia de que el municipio de Las Rozas es un municipio de Gran Población, lo cierto es que según el artículo 100.2 del Reglamento Orgánico de Organización del Ayuntamiento de Las Rozas (ROGAR) todos los asuntos que deben ser aprobados por el Pleno necesitan del previo dictamen de Comisión Plenaria.

Aunque el Rogar no dice nada al respecto, por lógica debemos entender que de cada asunto que se somete a la aprobación del Pleno, necesita el informe de aquella Comisión Plenaria que sea competente por razón de la materia.

TERCERO.- Por acuerdo del Pleno que se celebró el pasado 26 de junio (Pleno de Organización) se acordó crear entre otras las siguientes comisiones plenarias:

- **Servicios a la Ciudad**, que englobará los asuntos correspondientes a Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Vivienda, Infraestructuras y Seguridad.
- **Servicios al Ciudadano**, que englobará los asuntos correspondientes a Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Ferias, Sanidad, Consumo, Familia, Servicios Sociales, Economía, Empleo e Innovación.

Para determinar cuál es la Comisión Plenaria competente para conocer del estudio e informe de la ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el impulso económico y modernización del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid debemos acudir al propio contenido de la ordenanza y según los enunciados de los distintos títulos y capítulos de la ordenanza, su contenido es el siguiente:

ARTICULADO	FINALIDAD
PREÁMBULO	Estrategias de la Ordenanza: - Simplificación de los procesos regulatorios.

	<ul style="list-style-type: none"> - La simplificación administrativa, en su vertiente organizativa. - Simplificación procedimental, a través de modificaciones de Ordenanzas Municipales.
TÍTULO I Disposiciones Generales.	<ul style="list-style-type: none"> - Conceptos y criterios para simplificación administrativa y agilización trámites. - Se crea un Comité de seguimiento.
TÍTULO II. Simplificación normativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la calidad normativa antes de aprobación. - Relación electrónica con los ciudadanos. - Las propuestas ciudadanas para simplificación de trámites.
TÍTULO III Organización administrativa para la simplificación.	<ul style="list-style-type: none"> - La finalidad es introducir elementos organizativos para simplificación de trámites, mejora de la gestión al ciudadano y reducir cargas al ciudadano.
CAP I. Organización general.	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo es reducir cargas en la presentación de documentación y que se haga extensivo a todos los procedimientos del Ayuntamiento. - Se regula la actuación administrativa automatizada, en la que se podrán hacer trámites sin intervención de empleados municipales (actualmente lo tenemos en prueba con el volante y certificado padrón). - Se pretende unificar las notificaciones electrónicas.
CAP. II. Servicio funcionarios habilitados y firma electrónica.	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo es prestar el servicio de funcionarios habilitados en la Oficina Asistencia en Materia de Registro para asistir a los vecinos en toda clase de trámites electrónicos y actuar en su nombre. - Este Capítulo introduce la regulación necesaria para puesta en funcionamiento.
TÍTULO IV. Impulso gestión administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> - En este título se introducen modificaciones normativas concretas con objeto de proceder a su actualización, simplificación o derogación, bajo el principio de simplificación de trámites y seguridad jurídica.
CAP I. Colaboración	<ul style="list-style-type: none"> - Se regulan las Entidades Colaboradoras Urbanísticas que podrán intervenir como opción para el vecino para actuaciones urbanísticas de escasa entidad. Igualmente, colaboraran en la comprobación y verificación de actuaciones urbanísticas. - La Ley Ómnibus de la CCAA potencia estas Entidades, con la ordenanza se regulan las relaciones de las Entidades con el Ayuntamiento para ofrecer al vecino una alternativa a la

	tradicional tramitación de licencias o declaraciones responsables, en ciertas intervenciones numeradas de escasa entidad.
CAP II. Simplificación de trámites y seguridad jurídica del Registro Municipal de Parejas de Hecho	- Se deroga la Ordenanza actual de Parejas de Hecho para asimilar la regulación al Registro de la Comunidad de Madrid, exigir los mismos requisitos, adaptándose a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
CAP III. Disposiciones comunes para simplificar la tramitación de autorizaciones demaniales.	- Se modifica la Ordenanza de instalación de Terrazas, para incluir la declaración responsable en instalaciones en suelo privado en lugar de licencia. Se incluye la posible suspensión Ordenanza por motivos de salubridad pública. - Se introduce disposiciones comunes en las Bases reguladoras de autorizaciones demaniales. - <u>Prohibición de venta ambulante en vehículos itinerantes, tales como la afilar elementos de corte, tapizar muebles o reciclado de residuos., En el mismo sentido, se prohíbe la venta ambulante de productos de floristería en la vía pública, salvo aquellos con autorización demanial vinculados a una licencia municipal de actividad vigente.</u>
CAP IV. Eliminación cargas y duplicidades en las tarjetas de estacionamiento.	- Se unifica la regulación duplicada en la Ordenanza reguladora de tarjas de estacionamiento y en la Ordenanza de circulación, tráfico y movilidad. - Se podrán conceder con carácter provisional con los requisitos determinados, aunque no haya sido dictaminada por la Comunidad de Madrid. Antes las tarjetas provisionales eran una excepción.
CAP V. Simplificación título habilitante para los contenedores de obra pública.	- Se cambia la exigencia de licencia por declaración responsable para ello se modifican dos ordenanzas la de protección espacios públicos y la Ordenanza de circulación, tráfico.
CAP VI. Simplificación de control de las actuaciones publicitarias.	- Se modifica la Ordenanza de Actividades Publicitarias para exigir declaración responsable en lugar de licencia.
CAP VII. Simplificación documental para presentar en las tarjetas de armas.	- Se incluye la documentación a presentar para tarjetas de armas, excluyendo presentar seguro en aquellos federados con armas deportivas.
CAP VIII. Organización y funcionamiento del Registro de transferencias de Aprovechamiento urbanístico	- En desarrollo de la Ley 11/2022 de medidas urgentes impulso actividad económica y modernización de la CAM. El registro ha sido creado, si bien, se regulan las normas de funcionamiento por seguridad jurídica.

<p>CAP IX. Mejora regulatoria y adecuación normativa Ordenanza e Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano.</p>	<p>- Se modifica la Ordenanza vigente con la finalidad de mejorar la definición de Árbol adulto y se modifica los destinos del Fondo Municipal de Medio Ambiente respecto a la habilitación para actuar en parques y zonas verdes urbanas.</p>
<p>CAP X. Mejora regulatoria de la Ordenanza de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y gestión de residuos.</p>	<p>- Se modifica la Ordenanza vigente con la finalidad de conseguir las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno de la ciudad. (micciones o excrementos de animales domésticos)</p>
<p>CAPÍTULO XI. Mejora regulatoria de la Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera.</p>	<p>- Se modifica la Ordenanza vigente con la finalidad de regular la distancia mínima de parrillas, barbacoas y similares que eviten conflictos entre vecinos.</p>
<p>CAPÍTULO XII. Actualización normativa en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes, Parques y Jardines.</p>	<p>- Se modifica la Ordenanza para conseguir protección en zonas pequeñas o espacios naturales que se relacionan, con limitación de ocupación y concreción de obligaciones.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p>	<p>- MARCO GENERAL DE SANDBOX para proyectos de interés general y de fomento de la innovación, transformación digital, desarrollo tecnológico, eficiencia energética o sostenibilidad ambiental.</p>

Como vemos el contenido de la Ordenanza es muy transversal, pues en unos casos se regulan aspectos propios de la Comisión de Servicios al Ciudadano como es todo lo relativo a las Parejas de hecho, o la asistencia a los vecinos en todo tipo de tramites por la Oficina Asistencia en Materia de Registro o la eliminación de trámites para la obtención de las tarjetas de armas. Pero también se regulan aspectos que son competencia de la Comisión de Servicios a la Ciudad como es todo lo relativo al Registro de la Transferencias de aprovechamiento urbanístico, la actualización normativa de la ordenanza municipal de zonas verdes o lo relativo a la Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera, conservación del arbolado o protección de los espacios públicos en relación con la limpieza y gestión de residuos.

Como vemos lo ideal es que este asunto hubiera sido dictaminado por las dos comisiones informativas, pues el contenido de la ordenanza así lo requiere, sin embargo esto no es posible porque los asuntos solo deben dictaminarse por una comisión, de lo contrario se podría llegar al absurdo de que dos comisiones plenarios informasen en sentido contrario, por ello, para estos supuestos, que son muy habituales, lo que se suele hacer es elegir aquella Comisión que en mayor media sea competente, en función del número de asuntos sobre los que trata la ordenanza o según la relevancia de los mismos.

Recordar que las Comisiones Plenarias, en este caso, solo informan sobre los asuntos que deben ser aprobados por el Pleno y además estos informes no son vinculantes, por lo que el posible vicio de que adoleciera el acuerdo de aprobación, nunca sería tan trascendente para que el acuerdo fuera nulo de pleno derecho (*artículo 47 de la LPA Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la*

materia). además, hay que tener en cuenta que ahora la ordenanza solo se somete a aprobación inicial y que es objeto de exposición pública para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, entre las cuales se pueden hacer las que se refieren a las cuestiones que se suscitan en este informe.

Por todo ello, debemos concluir, que dados los asuntos sobre los que trata la ordenanza y la relevancia de los mismos, a juicio de este informante la Comisión Plenaria que debe estudiar e informar sobre la misma es la de Servicios a la Ciudad, pero también es cierto que la ordenanza contiene asuntos propios de la Comisión de Servicios al Ciudadano, sin que deba ni pueda ser informado por ambas comisiones, por lo que considero acertado que se haya incluido en la Comisión de Servicios a la Ciudad y si la elección no fuese la correcta el vicio de que adoleciera el procedimiento nunca sería de nulidad y por tanto sería subsanado por el Pleno que es en definitiva quien aprueba la ordenanza

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma electrónica.

D. Andres Jaramillo Martin

DIRECTOR GENERAL ACCTAL DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE ACTUA
COMO SECRETARIO GENERAL DEL PLENO